

RESOLUCIÓN No. 095

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITE EVALUADOR DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE “CORPOMOJANA” PARA EL PERIODO RESTANTE 2024-2027, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "CORPOMOJANA", en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la ley 70 de 1993, Decreto 1523 de 2003, artículos 2.2.8.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo No. 001 del 12 de febrero del 2025; y lo ordenado en el fallo del 12 de diciembre de 2024, emanado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley 99 de 1993, dispuso, en cuanto hace a la composición del consejo directivo, lo siguiente: «El Consejo Directivo estará integrado por: a. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá; b. El gobernador de Sucre o su delegado; c. Dos alcaldes municipales; d. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología e Investigaciones Ambientales, IDEAM o su delegado; e. Un representante de las organizaciones campesinas; h. Un representante de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la conservación y el manejo de los recursos naturales; i. Un representante de los gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona»

Que por su parte la ley 70 de 1993 dispone *“ARTÍCULO 56. Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen las propiedades colectivas a las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, tendrán un (1) representante de esas comunidades en sus consejos directivos en los términos que defina el reglamento que expida el Gobierno Nacional”*.

Que en sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta falló:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Acuerdo 009 del 27 de octubre de 2023, por medio del cual el Consejo Directivo de Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y San Jorge -CORPOMOJANA- eligió al señor Giovannys Medrano Martínez como su director general, para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODULAR LOS EFECTOS de la nulidad declarada, entendiendo que la misma se extiende hasta la citación efectuada para la reunión electoral del 27 de octubre del 2024, inclusive, advirtiendo que, previamente a continuar el proceso y realizar la sesión electoral, se deberá agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 2.2.8.5.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 para la elección del representante principal y suplente de las comunidades negras ante el consejo directivo de la entidad.

Que mediante Auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Sala resuelve las solicitudes de aclaración del fallo del 12 de diciembre de 2024 dictado en el medio nulidad electoral el cual resolvió:

“PRIMERO: NEGAR las solicitudes de aclaración de la providencia del 12 de diciembre del 2024, elevadas por los señores Francisco Sales Severiche, Giovannys Medrano Martínez, Ingris Quintero Ballesteros, Calixto Mejía Padilla y Javier José Aguas Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva”.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del fallo del 12 de diciembre del 2024, el cual quedará así: «SEGUNDO: MODULAR LOS EFECTOS de la nulidad declarada, entendiendo que la misma se

extiende hasta la citación efectuada para la reunión electoral del 27 de octubre del 2023, inclusive, advirtiendo que, previamente a continuar el proceso y realizar la sesión electoral, se deberá agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 2.2.8.5.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 para la elección del representante principal y suplente de las comunidades negras ante el consejo directivo de la entidad».

El fallo del doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) quedó legalmente ejecutoriado el 29 de enero de 2025 a las 5:00 p. m. fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad.

Que, mediante Resolución No. 060 del 13 de febrero del 2025, se adoptó el cronograma para el proceso de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras” ante el Consejo Directivo de Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA” para el periodo restante 2024-2027.

Que, tal como se indicó en el artículo segundo de dicha providencia en fecha 10 de marzo del 2025, deberá expedirse acto administrativo que conforme el comité evaluador de los documentos allegados al proceso de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras” ante el Consejo Directivo de Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA” para el periodo restante 2024-2027.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese un comité de revisión y evaluación de los documentos allegados al proceso de elección del representante principal y suplente de las comunidades negras” ante el Consejo Directivo de Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA” para el periodo restante 2024-2027.

NOMBRE	CARGO
CRISTO MARTELO IMBETH	Asesor de Dirección Grado 4 Código 1020
DAVID REYES OSORIO	Subdirector Administrativo y Financiero (E) Grado 16 código 40.
DOLLYS PEREZ MONTES	Subdirectora de Gestión Ambiental Grado 16 código 40
JOSE VICENTE BRAVO	Auxiliar Administrativo Grado 10 código 4044
REINALDO PEÑARREDONDA PADILLA	Jefe De Control interno Grado 6 código 2045

ARTICULO SEGUNDO: El Comité verificador elaborara un informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados, indicando quienes se encuentran habilitados por haber acreditado los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 del 2015. Este informe será suscrito por los miembros del comité verificador, y se publicará en la página web de CORPOMOJANA y en un lugar visible de la misma. El informe no está sujeto a notificaciones y recurso que por vía gubernativa establece el Código administrativo.

ARTICULO TERCERO: la fecha para la revisión y evaluación de documentos serán los días 12,13 y14 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 060 del 13 de febrero del 2025.

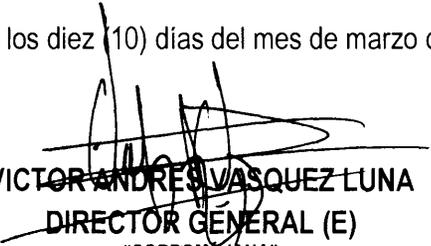
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente decisión en la página web de la Corporación y en un lugar visible en la Carrera 21 No 21 A – 44 San Marcos, Sucre.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PÚLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Marcos - Sucre, a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).


VICTOR ANDRÉS VASQUEZ LUNA
DIRECTOR GENERAL (E)
"CORPOMOJANA"

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Lucy Cárcamo	Secretaria	
REVISÓ	Ilvia Torres Torregrosa	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			